



REGLAMENTO DOCENTE

CONOCE | VALORA | ACTÚA

"Vigilada Mineducación"

FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI

ACUERDO No. 29

(18 de septiembre de 2018)

Por la cual se expide el Reglamento Docente de la Fundación Tecnológica Alberto Merani, derogando el Acuerdo No 008 del 27 de Octubre de 2011

LA ASAMBLEA GENERAL

En uso de sus atribuciones y facultades legales, de manera especial las contenidas en el Artículo 20º, numeral 5 “Formular y modificar las políticas generales”

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, faculta a las Instituciones de Educación Superior, en desarrollo de la autonomía universitaria, para adoptar sus propios reglamentos.

Que la dinámica institucional requiere de permanente vigilancia para adoptar las disposiciones administrativas y académicas que permitan un eficaz y eficiente manejo institucional.

ACUERDA

NUMERAL I. Aprobar el Reglamento Docente, el cual se expresa en los siguientes títulos y artículos.



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DOCENTE | 6 |
| ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. | 6 |
| PARÁGRAFO. | 6 |
| DEFINICIÓN Y CALIDADES | 7 |
| ARTÍCULO 2º DOCENTE | 7 |
| PARÁGRAFO: | 7 |
| ARTÍCULO 3º. CUERPO DOCENTE. | 7 |
| ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES. | 7 |
| PARÁGRAFO 1º. | 7 |
| PARÁGRAFO 2º: | 7 |
| ARTÍCULO 5º. CLASIFICACIÓN DOCENTE. | 8 |
| ARTÍCULO 6º. DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO. | 8 |
| PARÁGRAFO: | 8 |
| ARTÍCULO 7º. DOCENTE DE MEDIO TIEMPO. | 8 |
| PARÁGRAFO: | 8 |
| ARTÍCULO 8º. DOCENTE DE CÁTEDRA. | 8 |
| ARTÍCULO 9º. DOCENTE OCASIONAL. | 8 |
| ARTÍCULO 10º. HORA CÁTEDRA. | 9 |
| ARTÍCULO 11º. FUNCIONES. | 9 |
| ESCALAFÓN DOCENTE | 11 |
| ARTÍCULO 12º. DEFINICIÓN. | 11 |
| ARTÍCULO 13º CLASIFICACIÓN. | 11 |
| PARÁGRAFO 1º. | 11 |
| PARÁGRAFO 2º. | 11 |
| ARTÍCULO 14º. DOCENTE TITULAR | 12 |
| ARTÍCULO 15º. DOCENTE ASOCIADO. | 12 |
| ARTÍCULO 16º. DOCENTE ASISTENTE. | 12 |
| ARTÍCULO 17º. ASCENSO. | 12 |
| ARTÍCULO 18º. REQUISITOS. | 12 |
| PARÁGRAFO 1º. | 12 |
| PARÁGRAFO 2º. ASCENSO. | 14 |
| ARTÍCULO 19º. PROCESO. | 14 |
| PARÁGRAFO 1º. | 15 |
| PARÁGRAFO 2º. | 15 |
| PARÁGRAFO 3º. | 15 |
| PARÁGRAFO 4. | 15 |
| ARTÍCULO 20. SANCIÓN. | 15 |
| ARTÍCULO 21 PERMANENCIA. | 15 |



| | |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 22 DIFERENCIACIÓN SALARIAL. | 15 |
| PARÁGRAFO. COMISIÓN ESPECIAL DEL ESCALAFÓN DOCENTE. | 15 |
| DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE | 16 |
| ARTÍCULO 23. | 16 |
| ARTÍCULO 24. DERECHOS. | 16 |
| ARTÍCULO 25°. DEBERES. | 17 |
| SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN | 19 |
| ARTÍCULO 26°. CONCEPTO. | 19 |
| ARTÍCULO 27°. PRINCIPIOS. | 20 |
| ARTÍCULO 28. CAPACITACIÓN. LA INSTITUCIÓN | 20 |
| ARTÍCULO 29. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN. | 20 |
| ARTÍCULO 30° | 21 |
| ARTÍCULO 31. | 21 |
| DISTINCIONES E INCENTIVOS | 22 |
| ARTÍCULO 32° DISTINCIÓN. | 22 |
| ARTÍCULO 33°. CATEGORIZACIÓN DE DISTINCIONES. | 22 |
| ARTÍCULO 34. DOCENTE DISTINGUIDO. | 22 |
| ARTÍCULO 35. DOCENTE EMÉRITO. | 22 |
| ARTÍCULO 36. DOCENTE HONORARIO. | 23 |
| ARTÍCULO 37 DOCENTE ESPECIAL. | 23 |
| ARTÍCULO 38. INCENTIVOS. | 23 |
| ARTÍCULO 39. BECA DE ESTUDIO. | 23 |
| ARTÍCULO 40° PUBLICACIÓN DE EDICIONES DE PRUEBA. | 23 |
| ARTÍCULO 41. EXHIBICIÓN DE OBRAS. La INSTITUCIÓN. | 23 |
| RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES | 24 |
| ARTÍCULO 42. OBJETO. | 24 |
| ARTÍCULO 43°. PRINCIPIOS. | 24 |
| ARTÍCULO 44. INTERPRETACIÓN. | 24 |
| ARTÍCULO 45°. FALTA DISCIPLINARIA. | 24 |
| ARTÍCULO 46°. | 25 |
| ARTÍCULO 47. SANCIONES. | 26 |
| ARTÍCULO 48°. CLASES DE SANCIÓN. | 26 |
| PARÁGRAFO. | 26 |
| ARTÍCULO 49. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. | 26 |
| ARTÍCULO 50°. GRAVEDAD DE LA FALTA. | 26 |
| ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. | 27 |
| ARTÍCULO 52. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. | 27 |
| ARTÍCULO 53. EFECTOS COLATERALES DE LA SANCIÓN. | 27 |
| RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES | 28 |
| ARTÍCULO 54. | 28 |
| ARTÍCULO 55°. CONVENIOS. | 28 |





| | |
|----------------------------------|----|
| ARTÍCULO 56°, DERECHOS DE AUTOR. | 28 |
| PARÁGRAFO 1: | 28 |
| PARÁGRAFO 2. | 28 |
| ARTÍCULO 57°. MODIFICACIONES: | 29 |
| ARTÍCULO 58° VIGENCIA. | 29 |



CAPÍTULO I

APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO DOCENTE

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento se aplica a todas las personas naturales que se vinculan a la Institución Tecnológica Alberto Merani para prestar sus servicios como docentes, bajo cualquier modalidad de contratación prevista por la legislación Nacional.

En lo no previsto, la relación laboral de los docentes se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo, sus actualizaciones y demás normas concordantes vigentes que regulen la relación laboral.

PARÁGRAFO.

El presente Estatuto Docente forma parte del contrato de trabajo que suscriba la Institución con el personal docente.



CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y CALIDADES

ARTÍCULO 2° DOCENTE

Es el profesional que presta sus servicios a la Institución para desarrollar las funciones de docencia, investigación y proyección social.

PARÁGRAFO:

Dichas funciones sustantivas de la educación superior, pueden desarrollarse en actividades académicas integradas relacionadas o ligadas con la capacitación, desarrollo y producción de materiales didácticos evaluación, ajuste o coordinación de programas y demás actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos académicos propuestos, siempre y cuando sean concordantes con la misión docente.

ARTÍCULO 3°. CUERPO DOCENTE.

Está constituido por quienes ejercen en la Institución las funciones de docencia, investigación y proyección social desde un currículo particular dentro del proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.

Los requisitos para la selección de docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, será mediante convocatoria, y variará según se realice mediante a través de concurso público o en la modalidad de docente en formación.

PARÁGRAFO 1°.

Requisitos mínimos. Para ingresar como docente de la Institución, el aspirante debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Título académico autorizado por el Ministerio de Educación Superior
- b. Aprobación de pruebas de selección docente
- c. No tener antecedentes disciplinarios vigentes
- d. No tener antecedentes penales vigentes



PARÁGRAFO 2°:

El Rector de La INSTITUCIÓN, previo concepto de la Comisión Especial de Escalafón, podrá eximir de título académico a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades y que por su formación, experiencia académica probada y sus características específicas, pueden ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión en la institución.

ARTÍCULO 5°. CLASIFICACIÓN DOCENTE.

Por su dedicación en tiempo, los docentes de La INSTITUCIÓN, se clasifican así:

- a) De tiempo completo.
- b) De medio tiempo.
- c) De cátedra.
- d) Ocasional.

ARTÍCULO 6°. DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO.

Es el vinculado a La INSTITUCIÓN, mediante contrato laboral con dedicación de cuarenta y ocho horas semanales a su servicio.

PARÁGRAFO:

Las actividades académicas a las cuales podrá destinarse la labor docente se especificarán en el contrato laboral y se encontrarán desde la docencia, hasta las actividades académicas complementarias relacionadas con la administración curricular, producción de material pedagógico y didáctico, asesoramiento estudiantil, investigación, proyección social y extensión.

ARTÍCULO 7°. DOCENTE DE MEDIO TIEMPO.

Es el docente vinculado a la INSTITUCIÓN mediante contrato laboral con dedicación de veinticuatro horas semanales a su servicio.

PARÁGRAFO:

Las actividades académicas a las cuales podrá destinarse la labor docente se especificarán en el contrato laboral y se encontrarán desde la docencia, hasta las actividades académicas complementarias relacionadas con la administración curricular, producción de material pedagógico y didáctico, asesoramiento estudiantil, investigación, proyección social y extensión.

ARTÍCULO 8°. DOCENTE DE CÁTEDRA.

Es el docente vinculado a LA INSTITUCIÓN por contrato laboral con una dedicación hasta de diez horas dedicadas a actividades de docencia en el programa académico o de extensión.



ARTÍCULO 9°. DOCENTE OCASIONAL.

Es el docente que se vincula ocasionalmente, para reemplazar temporalmente a los docentes de tiempo completo o de medio tiempo que por razones de incapacidad física o licencias autorizadas se retiren temporalmente de la Institución. Su vinculación será a término definido por el tiempo que dure la ausencia del docente que reemplaza.

ARTÍCULO 10°. HORA CÁTEDRA.

Para efectos administrativos de los cálculos de dedicación de todos los docentes de La INSTITUCIÓN, se entiende por hora cátedra, el equivalente a 60 minutos de actividad docente o académica complementaria.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES.

- A. Son funciones del personal docente:
- B. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Institución, así como los demás reglamentos y normas establecidos para su buen funcionamiento.
- C. Suscribir el contrato docente en los tiempos señalados por la oficina de Recursos Humanos.
- D. Cumplir con las actividades docentes y académicas complementarias para las cuales fue contratado, dentro del calendario académico aprobado.
- E. Impartir las clases mediante la modalidad presencial, a distancia o virtual, según el plan de curso propuesto, así como las estrategias de aprendizaje previstas.
- F. Planear, preparar, organizar y estructurar el desarrollo de la clase, evitando la improvisación.
- G. Abstenerse de hacer uso de otros objetivos distintos a los establecidos para el curso en particular.
- H. Colaborar con las estrategias previstas para el control de asistencia tanto de estudiantes como de docentes.
- I. Asistir a las actividades de formación docente programadas por la institución, aunque se encuentren fuera de su horario laboral.
- J. Asistir a las reuniones institucionales para las cuales sea convocado, así como a las previstas en cada Facultad.
- K. Representar a La INSTITUCIÓN en las actividades académicas externas para las cuales haya sido delegado.
- L. Salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de la Institución y propiciar su conservación con los estudiantes.
- M. Propiciar en el estudiante un pensamiento crítico investigativo que permita el fortalecimiento de su formación como profesional y que afiance la cultura ciudadana.
- N. Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de aprendizaje y formación profesional en el marco axiológico del proyecto educativo, la misión y principios expresados por La INSTITUCIÓN.
- O. Evaluar los programas, contenidos de las asignaturas y actividades curriculares a su cargo, actualizar los mismos y su referencia bibliográfica,



proponer los cambios necesarios y hacer sugerencias por escrito al director de la unidad o jefe inmediato.

- P. Coadyuvar en el proceso de incorporación, mediación y adaptación de conocimientos, técnicas y tecnologías con la realidad social, productiva y económica del país.
- Q. Ser ejemplo de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, participación democrática, justicia y equidad,
- R. Atender y responder oportunamente las solicitudes de los estudiantes.
- S. Proponer y apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares de la institución y participar de ellas a solicitud del decano, el director de unidad o su jefe inmediato. s) Fomentar en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con las creencias, valores, principios y filosofía institucional expresados en el Proyecto Educativo de La INSTITUCIÓN.
- T. Las demás que le asigne el decano, director de programa o unidad y el jefe inmediato, dentro de la naturaleza de su cargo.



CAPÍTULO III

ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 12°. DEFINICIÓN.

El escalafón docente de La Fundación Tecnológica Alberto Merani, se constituye como el régimen legal que ampara la actividad docente; establece la clasificación docente según su formación, alcances, logros y, evaluación docente, entre otros, para sus docentes de tiempo completo, de medio tiempo, ocasional, de cátedra, que cumplan con los requisitos enunciados en el Artículo 4o del presente Estatuto. El escalafón docente será revisado y aprobado por la Comisión Especial de Escalafón, la cual está conformada por rectoría, la decanatura del programa y la secretaría general.

ARTÍCULO 13° CLASIFICACIÓN.

El Escalafón Docente de La INSTITUCIÓN, prevé la siguiente clasificación:

- a) Docente asistente
- b) Docente asociado
- c) Docente titular

PARÁGRAFO 1°.

La Institución podrá designar Monitores Académicos para apoyar la labor de los docentes. Esta es una distinción académica que no constituye categoría docente, ni se le reconoce escalafón.

PARÁGRAFO 2°.

El docente que se escalafona deberá estar 1 (un) año en su categoría inicial, una vez cumplido el año podrá solicitar cambio de escalafón, el cual se otorgará mediante verificación y aprobación por parte de la Comisión Especial de Escalafón.

ARTÍCULO 14°. DOCENTE TITULAR

Se considera al Docente Titular al miembro del cuerpo docente cuya formación intelectual y profesional, experiencia y aportes, son fundamentales para la buena marcha del programa. Corresponde al docente titular las siguientes funciones.

- 1 Apoyar la labor docente.



2. Orientar el criterio curricular del área a su cargo
3. Diseñar y liderar la producción investigativa, así como las publicaciones en general.
4. Determinar la participación por áreas en ponencias, seminarios y encuentros académicos en general.

ARTÍCULO 15°. DOCENTE ASOCIADO.

Se considera docente asociado, al docente que por su formación académica y su producción intelectual, merece dicha categoría.

Corresponde a éste docente las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor docente y de acompañamiento estudiantil.
2. Coadyuvar con el desarrollo de los contenidos programáticos de cada curso, de acuerdo con los lineamientos curriculares orientados por el docente titular, partiendo de la fundamentación teórica prevista en el PEI institucional,
3. Producción investigativa e intelectual del programa, de conformidad con la orientación dada por el docente titular.

ARTÍCULO 16°. DOCENTE ASISTENTE.

Se considera docente asistente, al docente que cumple las siguientes funciones

1. Apoyar la labor docente y de acompañamiento estudiantil
2. Coadyuvar sirviendo como medio para la consecución de objetivos determinados por la Facultad, en concordancia con las labores determinadas por el Docente Titular del área, con el ánimo de fortalecer la producción investigativa y documental del programa, así como su crecimiento intelectual.

ARTÍCULO 17°. ASCENSO.

Para ascender en el Escalafón Docente, se requiere la acreditación del crecimiento académico, intelectual y profesional del docente evaluado acorde con el área del conocimiento en que se desempeña y con las expectativas y necesidades de La INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 18°. REQUISITOS.

Para la asignación de categoría y posterior el ascenso de un docente en el escalafón, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO 1°.

Asignación de categoría: acreditar los siguientes requisitos y soportarlos debidamente:

- A. Formación académica: estudios realizados a nivel técnico profesional, tecnológico, profesional universitario, especialización, maestría y/o doctorado; que permitan demostrar los conocimientos y competencias de la persona. Los estudios deben estar culminados satisfactoriamente y contar con su respectiva titulación avalada por el Ministerio de Educación



- Nacional; en caso de ser estudios realizados en el exterior debe contar con la convalidación correspondiente ante el MEN.
- B. Experiencia laboral no docente: son los años laborados en el área del conocimiento que no están relacionados con el ejercicio docente.
- C. Experiencia laboral docente: es el tiempo trabajado y certificado como docente en asignaturas propias del programa académico a nivel de educación superior.
- D. Producción intelectual: se refiere a la producción de escritos científicos, literarios y humanísticos, la producción de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos originales que haya realizado el aspirante a escalafón. En este punto se verificarán las publicaciones no indexadas, indexadas, así como ponencias a nivel nacional e internacional.
- E. Pedagogía conceptual: este aspecto está relacionado con la formación que el sujeto ha tenido en esta área, por una parte está la participación y aprobación de alguno de los tres diplomados: 1. Pedagogía conceptual; 2. Formación de lectores y desarrollo del pensamiento; 3. Pedagogía y didácticas. Y por otro lado se encuentra la elaboración y publicación de guías para el desarrollo del programa académico.
- F. Segunda lengua: en consideración a lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o de Ministerios de Educación, Asuntos Exteriores y Trabajo, existen ciertos exámenes que son los que tienen mayor reconocimiento para certificar el nivel que posee la persona en una segunda lengua; los cuales tienen algunas características en común: se certifican de 3 a 6 niveles, con pruebas en reading, listening, writing, y talking, es decir, evalúan el contenido y la ejecución de la tarea propuesta, el desarrollo de la estructura, y el uso de la lengua.

Inglés: TOEFL IBT o IELTS

Alemán: DSH o TESTDAF

Francés: DELF DALF o TCFQ

Italiano: PLIDA o CELI

Portugués: CELPE-BRAS o CAPLE

Japonés: JLPT

Mandarín: HSK

Coreano: TOPIK

- G. Certificación TIC: certificación de los conocimientos y habilidades digitales que se deben tener para usar la tecnología de forma productiva en el trabajo y la educación.
- Ciudadano digital
 - ICDL
 - SENA



- H. En este punto también se evaluará la participación en redes sociales (linkedin, twitter e instagram) haciendo diferenciación entre quienes participan activamente en las redes, de quienes generan contenido correspondiente al programa.
- I. Reconocimientos: distinción otorgada a la persona que se destaca en algún área o labor específica a nivel académico o profesional.
- J. Antigüedad en la Fundación Tecnológica Alberto Merani: en este punto se contempla el tiempo que lleva el docente en la Fundación dentro del programa de Criminalística y Ciencias Forenses.

PARÁGRAFO 2º. ASCENSO.

Para ascender en el Escalafón Docente, se requiere la acreditación del crecimiento académico, intelectual y profesional del docente evaluado acorde con el área del conocimiento en que se desempeña y con las expectativas y necesidades de la Fundación. Para el ascenso se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- A. Su preparación académica y los estudios realizados, durante su permanencia en el Escalafón de origen.
- B. La experiencia adquirida en su ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión.
- C. Los resultados de la evaluación de las actividades a su cargo y de la Evaluación Docente en general.
- D. Su participación en actividades académicas y extraacadémicas promovidas por la Facultad o La INSTITUCIÓN.
- E. La producción investigativa de alto impacto que permita el posicionamiento de la función en el programa en el cual se encuentra adscrito.
- F. La producción intelectual de alto impacto que esté directamente relacionada con su campo profesional.

ARTÍCULO 19º. PROCESO.

Para el cumplimiento de los objetivos que pretende el escalafón docente, el docente podrá presentarse para ascenso de escalafón, previo cumplimiento de requisitos. Dicho proceso estará a cargo de la Comisión de escalafón docente, quien será el encargado de determinar el cumplimiento de los requisitos previstos. Dicho concepto se remitirá al Consejo Académico, para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO 1º.

Una vez cumplidos los requerimientos de pruebas y documentación solicitada al docente, se ponderará a través de la herramienta administrativa conducente a este ejercicio.



PARÁGRAFO 2°.

La valoración de la producción académica y el procedimiento general de evaluación para el ascenso en el escalafón, será reglamentado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3°.

Los trámites pertinentes para la aprobación de ascenso debe cumplirse en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles.

PARÁGRAFO 4.

Corresponde al Consejo Académico determinar las facultades de la comisión así como los funcionarios que la integran.

ARTÍCULO 20. SANCIÓN.

El ascenso en el escalafón será sancionado mediante Directiva Académica expedida por el Consejo Académico y suscrita por el Rector y la Secretaría general.

ARTÍCULO 21 PERMANENCIA.

El docente categorizado, deberá permanecer como mínimo 1 año en la categoría alcanzada, para solicitar el cambio de la misma.

ARTÍCULO 22 DIFERENCIACIÓN SALARIAL.

Corresponde al Consejo Directivo de la Institución Alberto Merani, determinar la diferenciación salarial así como los diferentes beneficios previstos para cada categoría.

PARÁGRAFO. COMISIÓN ESPECIAL DEL ESCALAFÓN DOCENTE.

Corresponde al Rector reglamentar la conformación, funciones y, alcances de la misma



CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 23.

El docente de La INSTITUCIÓN además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, las leyes que regulen la materia y el contrato, tendrá los señalados en este Reglamento y los que en el futuro consagre el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24. DERECHOS.

Son derechos del Docente de La INSTITUCIÓN, los siguientes:

- A. Recibir una remuneración adecuada, acorde con lo establecido en el presente escalafón y dentro de los términos acordados.
- B. Ejercer su actividad docente, con plena libertad de cátedra que garantice, dentro del marco del proyecto educativo institucional, la confrontación de teorías, prácticas y saberes que apoyen el desarrollo del conocimiento crítico.
- C. Ser convocado para participar en programas de actualización de saberes, perfeccionamiento y cualificación docente, académica, humanística, científica, técnica, tecnológica y hacer uso de los derechos administrativos y de bienestar que ofrece La FUNDACIÓN, conforme con la disponibilidad y condiciones previstas por la institución.
- D. Ser escuchado y recibir atención de las directivas, los funcionarios administrativos o asistenciales, de tal manera que sus solicitudes, quejas y reclamaciones sean resueltas adecuada y oportunamente.
- E. Ser sujeto de la aplicación del debido proceso previsto en la constitución política y en el presente reglamento.
- F. Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos, estudiantes, empleados y demás compañeros de labor.



- G. Conocer el Reglamento Docente y demás normas que rigen en La INSTITUCIÓN.
- H. Acceder a las fuentes de información dispuestas por la institución para el desempeño docente, desarrollo profesional, académico y de formación.
- I. Conocer oportunamente los resultados de la evaluación de su desempeño docente y pedir revisión al superior inmediato de considerarlo necesario.
- J. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones económicas, sociales o raciales.
- K. Participar en los procesos de elección del representante de los docentes ante los órganos de dirección de la institución, de conformidad con el presente Reglamento y las demás reglamentaciones que expida la institución.

ARTÍCULO 25°. DEBERES.

Son deberes del docente de La INSTITUCIÓN, los siguientes:

- A. Cumplir con las labores estipuladas en el contrato de vinculación, en los términos y horarios previamente fijados.
- B. Conocer y cumplir con las obligaciones que por su labor docente se deriven de la
- C. Constitución Nacional, la Ley, los Estatutos, la normatividad institucional, el Escalafón Docente, la modalidad de vinculación y el contrato civil o laboral suscrito entre las partes.
- D. Atender los requerimientos institucionales que se encuentren dentro del marco de la función docente.
- E. Participar en las actividades institucionales para las cuales es convocado, vinculando de manera activa al desarrollo de los programas de bienestar, los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que se programen.
- F. Asistir y participar en las reuniones de trabajo, convocadas por la Facultad o el programa, la evaluación de actividades, capacitaciones, procesos de socialización institucional, y demás que por la naturaleza y objeto de su función se requiera.
- G. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de La INSTITUCIÓN.
- H. Presentar un comportamiento profesional y personal adecuado con los principios institucionales prevaleciendo la ética y la moral en sus actividades, dentro y fuera de la Institución.
- I. Conocer, cumplir y hacer cumplir el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto
- J. Docente y el Reglamento Estudiantil y demás normas institucionales.
- K. Conservar y proteger de la acción de terceros el buen estado de los bienes, materiales, equipos, la planta física, los recursos y elementos de dotación que le sean entregados o estén a su servicio para el desarrollo de su actividad docente.



- L. Representar dignamente a la institución en los eventos para los que sea designado o asista en su condición de docente o como miembro de la comunidad académica.
- M. Abstenerse de ejercer actos de discriminación u hostigamiento político, racial, religioso
- N. y/o sexual.
- O. Abstenerse de portar armas de cualquier naturaleza dentro de la institución.
- P. Abstenerse de ingresar a la institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos o ingerir éstos o aquellas dentro de la misma.
- Q. No abandonar o suspender sus labores, ni interrumpir o perturbar las de los demás docentes o administrativos de la institución, sin justificación alguna; tampoco impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de La INSTITUCIÓN.
- R. Desarrollar su labor acorde al programa, contenidos y desarrollos académicos previamente aprobados y acordados.
- S. Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica y de bienestar institucional, así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.



CAPÍTULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 26°. CONCEPTO.

Para efectos de la vinculación, clasificación, permanencia, ubicación en el escalafón docente y ascenso en el mismo, el otorgamiento de distinciones e incentivos, LA INSTITUCIÓN aplica el sistema de evaluación del desempeño docente, el cual forma parte del sistema de evaluación institucional y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas, y que permite el mejoramiento continuo de la calidad en la gestión de la misma.

El sistema de evaluación del desempeño docente se estructura a través de tres procesos:

- A. La Heteroevaluación por parte del Estudiante: Establece las condiciones en que se desarrolla la interrelación del docente con los estudiantes y la forma como éstos perciben la capacidad profesional y competencias del primero; las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula durante el proceso educativo.
- B. La Autoevaluación: Permite que el docente haga una valoración del alcance de su actividad profesional y pedagógica, desarrolla la autogestión del crecimiento personal y profesional.
- C. La Coevaluación: Permite que el docente conozca su desempeño a partir de la evaluación que hace su jefe inmediato sobre sus funciones de docencia, investigación y/o extensión y se establezcan acuerdos de mejoramiento y acompañamiento institucional sobre las debilidades identificadas.

ARTÍCULO 27°. PRINCIPIOS.

El sistema de evaluación del desempeño docente procura los siguientes principios:



- A. **Integralidad:** esta está mediada desde dos posiciones, la primera, en tanto el instrumento contempla elementos propios del quehacer docente desde la organización, pasando por la programación, hasta el desarrollo de las actividades y su posterior evaluación; la segunda, abarca la mirada de diferentes actores, evitando el sesgo de una sola mirada, es por ello que los docentes son evaluados por los estudiantes y por sus superiores acompañado por su propia mirada a través de la autoevaluación.
- B. **Periodicidad:** la evaluación para que logre su intencionalidad debe aplicarse de manera rigurosa y en un tiempo en el que el docente este en capacidad de tomar correctivos, de ser necesario, y logre los objetivos propuestos para el aprehendizaje de sus estudiantes y el alcance de las metas según las funciones adelantadas por él.
- C. **Objetividad:** si bien es cierto el proceso de evaluación está permeado por elementos subjetivos, el poseer instrumentos que permitan una mirada global por diferentes actores académicos, permitirá hacerse a una imagen más amplia y evitar las percepciones.
- D. **Equidad:** el hecho de emplear el mismo instrumento, además de manejarlo a través de la web, logra que todos los docentes sean evaluados bajo el mismo rasero y el único elemento que permitirá tomar juicios es el diligenciamiento de los instrumentos por cada actor.
- E. **Mejoramiento Continuo:** sin ser el único pero si el principal objetivo de la evaluación, el identificar las falencias, generará en el docente la posibilidad de plantear acciones que redunden en el mejoramiento de su ejercicio académico, el cual será, de ser necesario, acompañado por un par o por su inmediato superior con el fin de garantizar aprehender y crecer como persona y como profesional.
- F. **Reconocimiento:** es parte esencial de todo ser humano obtener reconocimiento por su desempeño, siempre y cuando este sea relevante, ya que el desarrollar las funciones por lo cual se ha contratado no implica resaltar su trabajo. Pero siempre y cuando sea el dejar a la Institución en alto reconocimiento, siempre será reconocido de manera pública y las demás que se determinen en los órganos pertinentes

ARTÍCULO 28. CAPACITACIÓN. LA INSTITUCIÓN

Contribuye con la generación y aprovechamiento de espacios que le posibiliten al docente la reflexión profesional y académica, que coadyuven a la formación integral, la calidad y al mejoramiento de la acción educativa.

ARTÍCULO 29. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN.

La formación y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:

- A. El mejoramiento continuo de la acción docente y académica;
- B. Contribuir al logro de la autorrealización profesional del docente;



- C. Promover la conformación de una comunidad académica comprometida con los procesos de Investigación, apropiación, difusión, construcción y aplicación del conocimiento.
- D. Incentivar la actitud investigativa en los docentes,
- E. Lograr la identidad, el sentido de pertenencia y la pertinencia de la acción docente, con el Proyecto Educativo de La INSTITUCIÓN.
- F. Apoyar los procesos de formulación, diseño y actualización curricular dentro de las exigencias institucionales y legales de calidad educativa.

ARTÍCULO 30°

El plan de capacitación docente será aprobado por el Consejo Académico, con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 31.

La decanatura del programa correspondiente será la responsable de evaluar periódicamente el plan general de formación y perfeccionamiento docente, y velará por la adecuada integración de los docentes a los programas que desarrolle.



CAPÍTULO VI

DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 32° DISTINCIÓN.

Es el reconocimiento que hace La INSTITUCIÓN, al docente que se distinga por sus contribuciones a la docencia, a la ciencia, al arte, a la técnica, a la tecnología, o por sus méritos científicos, académicos y pedagógicos en el ámbito institucional, nacional o internacional y por su alto sentido de pertenencia e identidad con los principios, valores y espíritu institucional.

ARTÍCULO 33°. CATEGORIZACIÓN DE DISTINCIONES.

La INSTITUCIÓN, otorgará las siguientes distinciones a sus docentes:

- a) Docente Distinguido
- b) Docente Emérito
- c) Docente Honorario
- d) Docente Especial

ARTÍCULO 34. DOCENTE DISTINGUIDO.

Es otorgada por el Consejo Directivo, según propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a nivel nacional o internacional a la pedagogía, la docencia, la ciencia, el arte, la tecnología o la técnica.

ARTÍCULO 35. DOCENTE EMÉRITO.

Será conferida por el Consejo Directivo, según propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años a la institución y que se haya destacado en esta por sus aportes a la pedagogía, a la docencia e investigación.

ARTÍCULO 36. DOCENTE HONORARIO.

Es otorgada por el Consejo Directivo, según propuesta del Consejo Académico, al docente que haya sobresalido por sus relevantes aportes a la pedagogía, la docencia, la ciencia, el arte, la tecnología o la técnica; y haya realizado



publicaciones en libros o revistas especializadas en las áreas académicas de interés institucional.

ARTÍCULO 37 DOCENTE ESPECIAL.

Es otorgada por el Rector al docente que por sus aportes intelectuales, dedicada prestación de servicios o por sus acciones sobresalientes en el desarrollo de los certámenes institucionales de tipo académico, cultural, artístico, deportivo y demás, merezca dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 38. INCENTIVOS.

Son beneficios que otorga discrecional y autónomamente La INSTITUCIÓN, a los docentes que se destaquen por sus aportes a la institución, a la pedagogía, la docencia, la ciencia, el arte, la tecnología o la técnica. Estos incentivos no constituyen salario y se clasifican en:

- a) Beca de estudio
- b) Publicación de ediciones de prueba
- c) Exhibición de obras

ARTÍCULO 39. BECA DE ESTUDIO.

Es concedida por el Rector al docente vinculado con un mínimo de diez (10) años al servicio de la institución, que habiendo sido reconocidos como Docente Distinguido, Docente Emérito, Docente Honorario o Docente Especial, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la institución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 40° PUBLICACIÓN DE EDICIONES DE PRUEBA.

Es el estímulo que da la institución a sus docentes publicándose sus conferencias, ensayos, textos, manuales y demás material escrito educativo o académico.

ARTÍCULO 41. EXHIBICIÓN DE OBRAS. La INSTITUCIÓN.

Exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas, literarias y otras que ameriten sus exposiciones como promoción del talento de sus docentes.



CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 42. OBJETO.

El Régimen Disciplinario de La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI, es un instrumento reglamentario que busca garantizar el cumplimiento y buen desempeño de las funciones de los docentes; hace parte del sistema de administración de personal y se aplica a todo docente vinculado a la institución.

ARTÍCULO 43°. PRINCIPIOS.

El proceso disciplinario, se desarrollará con el cumplimiento de los siguientes principios constitucionales:

- A. Legalidad
- B. Debido proceso
- C. Contradicción

ARTÍCULO 44. INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las normas de este Reglamento se hará de conformidad con las normas y principios que garantizan el derecho al trabajo y regulan las relaciones laborales y con preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 45°. FALTA DISCIPLINARIA.

Es la conducta del docente que implique el incumplimiento de sus deberes contractuales o atentar contra la Constitución de la República, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos o contra el orden administrativo y académico Institucional.

ARTÍCULO 46°.

Son conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:



- A. Incurrir en conductas que comprometan indebidamente el nombre de La
- B. FUNDACIÓN, la calidad misma del docente de la institución o la prestación del servicio que a éste corresponde.
- C. Incumplir los deberes consagrados en el presente reglamento y demás disposiciones que regulen su relación con la institución y desatender o no aceptar las órdenes, instrucciones o recomendaciones dadas legalmente por la institución,
- D. Ausentarse del sitio de trabajo sin justificación.
- E. Ejecutar actos de agresión que causen daño a la integridad física, moral o profesional de las personas vinculadas a la institución; actos de violencia que causen daño o pongan en peligro los bienes de la institución o que estén bajo su custodia o de aquellos cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.
- F. Faltar al respeto, buen trato, buenas costumbres y a la moral pública reconocida en sus relaciones con estudiantes, funcionarios de la institución y miembros de los órganos directivos. Faltar a la reserva que debe guardar en todo lo relacionado con los asuntos institucionales, que llegare a conocer por cualquier motivo o se le hayan confiado.
- G. Faltar a los principios y valores expresados por la institución, en el desarrollo de sus labores.
- H. Recibir indebidamente para si o para un tercero, dineros o dádivas, o aceptar promesa de remuneración, directa o indirecta, por acto que deba realizar en el desempeño de sus labores o para omitir o retardar un acto propio de las mismas o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
- I. El acoso sexual.
- J. Utilizar los materiales y demás bienes de la institución para fines distintos de aquellos a los que estén destinados o para los que se le hayan suministrado.
- K. Usar o poseer con fines diferentes a los académicos, en la institución, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica y asistir a la institución en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes.
- L. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de propiedad de La FUNDACIÓN, o de terceros cuando con su conducta se involucre la institución.
- M. Falsificar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos por la institución para ingresar o permanecer en ella o para obtener un beneficio que la misma le otorga.
- N. Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debidos a la institución o contra el orden público, la moral y buenas costumbres,



ARTÍCULO 47. SANCIONES.

En la INSTITUCIÓN las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apuntan a calificar la conducta ética, civil, democrática e institucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.

ARTÍCULO 48°. CLASES DE SANCIÓN.

El docente que incurra en falta disciplinaria puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, de conformidad con la gravedad de la misma y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por su acción pueda originar:

- A. Amonestación verbal.
- B. Amonestación escrita.
- C. Suspensión temporal de sus labores por un periodo no mayor de dos (2) meses, sin derecho a remuneración
- D. Terminación del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO.

Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en acta con copia a la hoja de vida del docente, excepto la amonestación verbal.

ARTÍCULO 49. COMPETENCIA PARA SANCIONAR.

El Rector o quien haga sus veces es el competente para adelantar los procesos disciplinarios e imponer la respectiva sanción; contra sus decisiones podrán interponerse los recursos de reposición y/o subsidiariamente apelación dentro de los tres (3) días siguientes hábiles a la fecha de notificación de la correspondiente sanción. El recurso de reposición será resuelto por el mismo funcionario y el de apelación por el Señor Rector o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 50°. GRAVEDAD DE LA FALTA.

Las faltas de los docentes se calificarán en graves o leves y para tal fin se atenderá a los siguientes criterios:

- A. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- B. Grado de participación en la comisión de la falta.
- C. Motivos determinantes.
- D. Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

La INSTITUCIÓN Garantizará los derechos del docente y cuando se adelante una acción disciplinaria, contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- A. Recibida la información, ésta se pondrá en conocimiento del Rector o quien haga sus veces, quien realizará indagaciones preliminares dirigidas a



evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y procederá a convocar al presunto infractor, a audiencia de descargos para oír al implicado. De todas las actuaciones se dejará constancia por escrito o en actas.

- B. Concluida la etapa anterior se adoptará la decisión correspondiente.
- C. Notificada por escrito la decisión al docente, éste tendrá tres (3) días hábiles para interponer los recursos de reposición y/o subsidiariamente el de apelación ante el Señor Rector o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 52. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones que se expidan dentro del proceso disciplinario serán notificadas personalmente; si no fuere posible hacerlo, se hará la notificación por medio de edicto con publicación en cartelera por el término de tres (3) días hábiles, de lo cual se dejará constancia.

ARTÍCULO 53. EFECTOS COLATERALES DE LA SANCIÓN.

El docente sancionado disciplinariamente perderá, durante el tiempo de vigencia de la sanción, el derecho de disfrutar de los incentivos que otorga la institución.



CAPITULO VII

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54.

Los docentes participarán a través de su representante de acuerdo con el mandato estatutario, en el Consejo Académico y en el Consejo Directivo; así mismo, podrá ser convocado para participar en otros cuerpos colegiados establecidos en la estructura académica, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector.

ARTÍCULO 55°. CONVENIOS.

En desarrollo de programas o proyectos de docencia, investigación o extensión, la institución podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales, alguno o algunos docentes, dediquen total o parcialmente su jornada laboral entre las instituciones objeto del convenio, sin perder los derechos que tiene como docente de La INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 56°, DERECHOS DE AUTOR.

La Institución reconoce los derechos morales que surjan de las invenciones o descubrimientos realizados por el docente como objeto de la labor contratada, por tanto hará la divulgación respectiva dentro de la comunidad académica cuando sea del caso. En cualquier otro caso el invento o descubrimiento pertenece al docente salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención o descubrimiento mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el docente tendrá derecho a una compensación que fijará el Consejo Directivo, de acuerdo con la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a la Institución u otros factores similares.

PARÁGRAFO 1:

Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por el docente en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a La INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO 2.

Corresponde al Consejo Directivo sancionar el reglamento específico de derechos de autor.



ARTÍCULO 57°. MODIFICACIONES:

El presente Reglamento Docente sólo puede ser reformado parcial o totalmente por la Asamblea General de LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI.

ARTÍCULO 58° VIGENCIA.

El presente Reglamento Docente rige a partir de la expedición de este Acuerdo por parte de la Asamblea General de la Institución Tecnológica Alberto Merani.

